

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 174

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 15 de octubre del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Martín Reynaldo Betances y compartes.

Abogado: Lic. Sebastián García Solís.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de agosto del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Martín Reynaldo Betances, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 2da. No. 135, Los Americanos, del sector Los Alcarrizos del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, imputado y civilmente demandado; Gabino Marte, tercero civilmente demandado; José Antonio Veloz y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 15 de octubre del 2004, mediante escritos que contienen los motivos en los cuales se fundamenta el recurso, depositados en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al abogado de los recurrentes Lic. Sebastián García Solís en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto los escritos que contienen los medios de casación que se invocan en contra de la sentencia recurrida y que se examinarán más adelante;

Visto la resolución de fecha 7 de julio del 2005 dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso y fijó audiencia para conocer del mismo;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales suscritos por la República Dominicana, así como los artículos 70, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 2 de la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia y de los documentos que en ella hace referencia, se extraen como hechos que constan los siguientes: a) que el 3 de mayo de 1996 fue sometido a la acción de la justicia Martín Reynaldo Betances, quien conduciendo un vehículo propiedad de Gabino Marte, asegurado en La Monumental de Seguros, C. por A., atropelló a los menores Ronald Hernández Sánchez y Juan Alcántara Sánchez; b) que para conocer de esa infracción de tránsito fue apoderado en sus atribuciones correccionales el Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien dictó su sentencia el 22 de febrero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión hoy recurrida en casación; c) que dicho fallo fue recurrido en

apelación por Martín Reynaldo Betances, Gabino Marte, José Antonio Veloz y La Monumental de Seguros, C. por A., resultando apoderada de dicha apelación la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó su decisión el 15 de octubre del 2004, con el siguiente dispositivo: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rafael Yonny Gómez Ventura, el 30 de abril del 2002, contra la sentencia marcada con el No. 39, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del 22 de febrero del 2002, en atribuciones correccionales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Ratifica el pronunciamiento del defecto en contra del prevenido Martín Reynaldo Betances, por no haber comparecido a audiencia de fecha veintitrés (23) de enero del 2002, no obstante haber sido legal y debidamente citado; **Segundo:** Declara al prevenido Martín Reynaldo Betances, de generales que constan, culpable de violar los artículos 47, numeral 1; 49, letra d; 81, literal a, numeral 1 y 102 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de los menores Ronald Hernández Sánchez y Juan Alcántara Sánchez; en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de nueve (9) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00) y al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Rechaza el dictamen del representante del ministerio público en el sentido de que se ordene la suspensión de la licencia de conducir al prevenido Martín Reynaldo Betances por un período de un año, por improcedente; **Cuarto:** Rechaza el pedimento de la defensa del señor Gabino M. Marte, en el sentido que se rechace la constitución en parte civil en su contra, como persona civilmente responsable, por improcedente, infundado y carente de base legal; **Quinto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por la señora Sobeyka Yumira Sánchez, en su calidad de madre del menor agraviado Ronald Hernández Sánchez y la señora Juana Sánchez en su calidad de madre del menor agraviado Juan Alcántara Sánchez, en contra del señor Martín Reynaldo Betances, por su hecho personal y del señor José Antonio Veloz, con oponibilidad de la sentencia a la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., por intermedio de sus abogados constituidos Licdos. Fausto Sánchez y José A. Sánchez Turbí, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia; **Sexto:** En cuanto al fondo de dicha constitución, condenar al señor Martín Reynaldo Betances, persona directamente responsable por ser el conductor del vehículo y al señor Gabino M. Marte, en su calidad de persona civilmente responsable por ser el propietario del vehículo, al pago solidario de: a) una indemnización de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), a favor y provecho de la señora Juana Sánchez en su calidad de madre del menor agraviado Juan Alcántara Sánchez, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por éste, a consecuencia del presente hecho; b) una indemnización de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor y provecho de la señora Sobeyka Sánchez como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ésta, a consecuencia del presente hecho; c) al pago de los intereses legales de las sumas indicadas precedentemente, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización complementaria; d) al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Licdos. Fausto Sánchez y José A. Sánchez Turbí, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Rechaza el pedimento de la parte civil constituida de que se condene al señor José Antonio Veloz, en su calidad de beneficiario de

la póliza de seguros del vehículo, por improcedente, infundado y carente de base legal y declara la presente sentencia, en cuanto a las pretensiones de la parte civil constituida y al tenor del ordinal sexto de esta sentencia, común y oponible al señor José Antonio Veloz, exclusivamente en su calidad de beneficiario de la póliza de seguros No. 53681 emitida por la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., hasta el límite de la misma; **Octavo:** Rechaza las conclusiones de la defensa del prevenido Martín Reynaldo Betances, del señor José Antonio Veloz, beneficiario de la póliza de seguros y de la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, C. por A., de que la sentencia no le sea oponible a la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, C. por A., por improcedentes, infundadas y carentes de base legal y en consecuencia se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, C. por A., hasta el límite de su póliza; **Noveno:** Comisiona al ministerial de estrados Agustín Acevedo, para la notificación de la presente sentencia al prevenido Martín Reynaldo Betances'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y reposar sobre prueba legal; **TERCERO:** Condena al prevenido Martín Reynaldo Betances al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Pronuncia el defecto del prevenido Martín Reynaldo Betances; de la persona civilmente responsable, Gabino M. Marte; del beneficiario de la póliza de seguros José Antonio Veloz y de la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, C. por A., por no haber comparecido, no obstante haber sido legal y debidamente citados a comparecer a la audiencia del 15 de octubre del 2004”;

Considerando, que el recurrente Gabino Marte en su escrito motivado sostiene lo siguiente: “Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; Falta de motivos; Falta de base legal”;

Considerando, que a su vez los recurrentes Martín Reynaldo Betances, Gabino Marte, José Antonio Veloz y La Monumental de Seguros, C. por A., en otro escrito motivado, invocan violación del artículo 24 del Código Procesal Penal;

Considerando, que, en síntesis, ambos escritos sostienen que los jueces en la decisión recurrida no dieron motivos de hecho ni de derecho, lo que no permite a la Suprema Corte de Justicia determinar la justeza de la decisión, así como si la ley ha sido bien o mal aplicada;

En cuanto al recurso de José Antonio Veloz:

Considerando, que la sentencia de la Corte a-qua lo excluyó de toda responsabilidad civil, por lo que, no haberle hecho agravio la misma, el recurso resulta improcedente;

En cuanto al recurso de Martín Reynaldo Betances, Gabino Marte y La Monumental de Seguros, C. por A.:

Considerando, que en efecto, tal y como alegan estos recurrentes, la sentencia carece de motivos, lo que ciertamente impone a esta Cámara Penal hacer una ponderación de lo acertado o no de la decisión adoptada, sobre todo que es una exigencia del Código Procesal Penal motivar los recursos de casación, por lo que al no tener motivos la sentencia, les impidió hacer un memorial fundamentado, haciendo un examen crítico de la misma, por lo que procede acoger el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Gabino Marte, Martín Reynaldo Betances y La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 15 de octubre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de esta sentencia; **Segundo:** En consecuencia casa dicha decisión y

ordena la celebración de un nuevo juicio para que se haga una nueva evaluación de las pruebas; **Tercero:** Envía el asunto por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Tercero:** Compensa las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do